

Ciudad de México, a 28 de junio de 2021.

Versión estenográfica de la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Bienvenidos a la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Para efectos de dar inicio a la Sesión le solicito al Secretario Técnico que verifique el *quorum*.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionado Juárez.

Previo a la verificación del *quorum* hago del conocimiento de los Comisionados presentes que corresponderá en esta Sesión la conducción de la misma al Comisionado Javier Juárez Mojica, en virtud de que el Comisionado Adolfo Cuevas Teja remitió su voto razonado por escrito a la Secretaría Técnica del Pleno, en términos del artículo 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y, 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico.

Siendo así, procedo a verificar el *quorum* para efecto de llevar a cabo la Sesión.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: Siendo así doy cuenta de que se encuentran presentes los Comisionados Juárez, Camacho, Robles y Díaz, con lo cual tenemos *quorum* para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Secretario.

Comprobado el *quorum*, ahora solicitaría a los Comisionados que manifiesten su aprobación al Orden del Día, de solamente un asunto.

Puede recabar la votación, Secretario Técnico.

David Gorra Flota: Claro que sí, se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que fue circulado con la Convocatoria respectiva.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: Comisionados, les informo que el Orden del Día se aprueba con el voto a favor de los cuatro Comisionados presentes.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Secretario Técnico.

El siguiente asunto y único en el Orden del Día, corresponde a la Unidad de Política Regulatoria, y es el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los "Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que prestan el servicio de acceso a internet".

Previo a la presentación y a la deliberación de los Comisionados, el Secretario Técnico del Pleno dará cuenta de que se encuentra publicado en la página de internet del Instituto el Análisis de Impacto Regulatorio del Proyecto, así como el Proyecto de Acuerdo puesto a consideración del Pleno, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Adelante, Secretario Técnico, si puede dar cuenta de eso, por favor.

David Gorra Flota: Claro que sí, Comisionado Juárez.

En efecto, como lo menciona, en términos del artículo 51 de la Ley que nos regula, ya se encuentran publicados tanto el Análisis de Impacto Regulatorio y el Proyecto que se está sometiendo a su consideración.

Gracias.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Cumplida esa formalidad le cederé la palabra a Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria, para su presentación o bien que él nos indique quién presenta el Proyecto.

Adelante, Víctor.

Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Gracias, Comisionado Juárez.

Estimados Comisionados, en la presente Sesión, la Unidad de Política Regulatoria somete a su consideración el Acuerdo mediante el cual se expiden los "Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet", de conformidad con el artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

A manera de contexto, la Unidad de Política Regulatoria comenzó a trabajar en este tema dando un seguimiento puntual a la manera en que evolucionaba el acceso a internet, a lo que ocurrió en otros países respecto a las discusiones sobre la neutralidad de la red, a lo que ha enseñado la literatura económica y a los avances tecnológicos relacionados con el internet.

Con base en lo anterior, la Unidad desarrolló un Anteproyecto de regulación y el estudio de neutralidad de red para concentrar en un documento las distintas visiones y aristas que deben observarse al analizar este tema.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2019, el Pleno del Instituto aprobó someter a Consulta Pública el Anteproyecto de “Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet”, la cual estuvo abierta del 18 de diciembre de 2019 al 5 de julio de 2020, y de la cual derivó una participación histórica por parte de la sociedad civil, la academia, la industria y organismos internacionales, por mencionar algunos.

Del mismo modo, con la finalidad de tener un espacio abierto al diálogo y que el Instituto pudiera hacerse de más información, así como conocer las preocupaciones y diferentes posturas de todos los interesados sobre un tema tan importante, del 9 de junio al 7 de julio de 2020 se llevó a cabo el foro virtual “*Neutralidad de la red en México*”, integrado por cinco mesas de análisis en las que participaron autoridades, académicos, asociaciones civil, especialistas en la materia de neutralidad de red, integrantes de la industria y personal del Instituto, quienes abordaron los temas: técnicas de gestión de tráfico y administración de red, brecha digital, servicios especializados, derechos de los usuarios y servicios diferenciados.

A partir de lo anterior, es que la Unidad elaboró la propuesta de Lineamientos que ahora se les presentan, la cual fue construida con la visión de garantizar que prevalezca la neutralidad de la red, para que el país y la sociedad sigan apropiándose de los altos beneficios que otorga el acceso a internet y se contribuya así al mandato constitucional de garantizar el acceso de la población a este servicio.

Asimismo, la propuesta de Lineamientos tuvo como ejes rectores los principios establecidos en los artículos 145 y 146 de la Ley, referente a asegurar la libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia e información, desarrollo sostenido de la infraestructura y calidad, capacidad y velocidad de servicios.

Por ello, en resumen, los Lineamientos plantean lo siguiente:

Delimitar los criterios que deben de seguir los proveedores del servicio al implementar políticas de gestión y administración de red, para garantizar que se respeten los derechos de los usuarios.

Se asegure un funcionamiento adecuado de las redes y se prevengan situaciones contrarias a la competencia y libre concurrencia.

Establecer restricciones a las ofertas de servicio de acceso a internet, a efecto de evitar una fragmentación del internet y el tratamiento preferencial a contenidos, aplicaciones o servicios específicos.

Establecer condiciones para que se pueda dar acceso a contenidos, aplicaciones o servicios que abonen a la reducción de la brecha digital en el país.

Delimitar la frontera entre el servicio de acceso a internet y otros servicios de telecomunicaciones que puedan proveerse a través de las redes de los proveedores del servicio de acceso a internet, a efecto de prevenir intentos de evadir la regulación, a la par de promover el desarrollo sostenible de infraestructura y de renovación de servicios.

Establecer obligaciones en materia de transparencia tanto hacia el usuario final como al Instituto.

Establecer que el Instituto emitirá un informe anual para dar seguimiento al estado que guarda la neutralidad de la red, sin perjuicio de las actividades de supervisión y verificación que lleve a cabo.

Por consiguiente, se propone que el Acuerdo entre en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de que, los proveedores del servicio de acceso a internet realicen las gestiones para dar cumplimiento a lo establecido.

Con la emisión de los Lineamientos se da cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Trabajo del Instituto y se contribuye a alcanzar lo previsto en la Hoja de Ruta 2020-2025, en donde de manera particular se estableció como estrategia, facilitar el desarrollo de una internet abierta y neutral que promueva la competencia y negociación en el ecosistema digital.

De igual manera, con la emisión de los Lineamientos se da cumplimiento a la ejecutoria emitida el 18 de febrero del presente año correspondiente al amparo en revisión 308/2019, en la que el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones resolvió que el Instituto expida los Lineamientos a los que se refiere el artículo 141 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión a más tardar al concluir el segundo trimestre de 2021.

Por todo lo expuesto, se somete a su consideración el Proyecto.

Queremos hacer una precisión en el artículo Tercero Transitorio, Comisionados, en los cuales para dar mayor claridad de aquellos permisos o constancias de valor agregado que actualmente pueden estar en vigor, hacemos un cambio para quedar como sigue el artículo Tercero Transitorio: *"...las personas físicas o morales que cuenten con permiso -aquí se incluye- y/o constancias de registro de servicios de valor agregado otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que a través de ellos proporcionen el servicio de acceso a internet, se sujetarán a las mismas obligaciones que se encuentren previstas en los Lineamientos para los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a internet..."*.

Es cuanto, Comisionados.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Víctor.

Entonces, en la deliberación estaríamos contemplando este último cambio al que has dado cuenta también, sobre el Tercero Transitorio, que adelanto que me parece más que pertinente.

Está a su consideración, Comisionados.

Adelante, por favor, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Buenas tardes a todos los colegas.

Pues, efectivamente, hoy estamos ante un asunto muy relevante para el desarrollo de las telecomunicaciones y un hito en general, pues para el desarrollo del ecosistema o del entorno digital, dado que estamos discutiendo estos Lineamientos de la neutralidad de la red o también de gestión de tráfico y de las políticas que se pueden adoptar en cada uno de ellos, para justamente garantizar que el acceso a los servicios de internet pues cumplan con lo que manda no sólo la Constitución, sino la propia Ley, que estos pues aseguren que el acceso debe ser transparente, no discriminatorio, que debe permitir la libre elección, la privacidad, transparencia de información, calidad y desarrollo sostenido de la propia infraestructura de las propias redes.

Y en este caso, como en el resto del mundo, vemos que es un asunto integral, es decir, no sólo se ven las políticas *per se* de lo que está viajando por la propia red, sino que también se ven temas de competencia o incluyen temas de competencia, influyen temas de privacidad de los datos, influyen temas de seguridad, influyen temas de transparencia.

En este sentido pues ha habido una serie de... el Instituto ha recibido una serie de preocupaciones, de observaciones, de comentarios a través de consultas públicas; de un foro muy amplio en el cual se congregaron miembros de la academia, miembros también de la industria, miembros de la sociedad civil, que también tuvieron una participación muy activa, y miembros de otros países.

Y también se ha revisado este asunto que ha sido tratado a lo largo del tiempo bajo distintas visiones, en Estados Unidos en un principio con una visión de mayor neutralidad, de no priorización, de no ralentización, de no poder pagar o que no se recibiera una contraprestación a cambio de darle preferencia a un contenido o una aplicación específica, más allá del que hace la propia red por sus necesidades; es decir, dado que existen distintos tipos de tráfico, unos que sí son sensibles al retraso, otros que no, otros que son de comunicaciones críticas, otros que requieren menos anchos de banda y también menos inmediatez, como puede ser el *downloading* o el tráfico que se almacena en las propias terminales, y también como puede ser un servicio de correo eléctrico, pues es diferente a un servicio unidireccional de transmisión de música o de video, que sería más parecido al streaming, y a un servicio conversacional en el cual tienes que tener la actividad, el poco retardo y además una interacción dos vías o bidireccional entre ambas terminales.

Todo esto se toma en cuenta y se han recogido por parte del área encargada diversos análisis y diversos planteamientos y escenarios respecto a la neutralidad de la red, tomando de varias regiones, las lecciones aprendidas y también los mecanismos en los cuales están, y los problemas que se han resuelto gracias a la neutralidad de la red desde una perspectiva, por un lado, también por ejemplo de la Unión Europea, unos Lineamientos mucho más garantistas y mucho más proteccionistas en cuanto a los usuarios.

Y también otras visiones, como puede ser la de los Estados Unidos de América, en donde han ido de uno a otro, primero unos Lineamientos que eran más estrictos en cuanto a la posibilidad de hacer preferencias o priorizaciones más allá del ámbito técnico, en el ámbito comercial; y después, que es lo que ahora está vigente en varios lugares, recordemos que inclusive el Estado de California cuando salieron unos Lineamientos generales menos proteccionistas a nivel usuario pues lo abrieron, ellos decidieron tomar ciertas protecciones y también ha sido una guía para diversas regulaciones de acuerdo a la neutralidad de la red.

Mencionaba yo que ya teníamos tiempo analizando este punto y que ahora con estos Lineamientos, si al final son aprobados, pues ya tendremos además de una guía general y más precisa de cómo se debe de cumplir esta

neutralidad de la red y este acceso transparente, no priorizado, no discriminatorio y siempre asegurando la calidad y la seguridad de la red, también estaremos cumpliendo con una parte de la legislación que teníamos pendiente, que también cabe decirlo, que se había estado de cualquier forma vigilando que los usuarios no sufrieran afectaciones por una gestión que no tuviera un origen meramente técnico.

Aquí creo que los Lineamientos recogen una serie de conceptos y de... una serie de conceptos y de directivas o de estándares que también son utilizados en otros países, los cuales definen en general cuáles deberían de ser los Lineamientos de los que proveen este acceso a internet; que recordemos que internet es mucho más amplio que el propio acceso, el acceso es la puerta que tenemos a esta nube de red de redes en donde se proveen distintos contenidos, servicios y aplicaciones, pero una parte fundamental, obviamente, y el primer eslabón del servicio de internet es el del servicio de acceso a internet con todo lo que ya conlleva.

En este sentido, por eso es importante definir qué es lo que se permite y qué es lo que no se permite en esta gestión de red y, justamente, pues como los propios Lineamientos lo están proponiendo, se prevén una serie de situaciones de lo que sí podrían hacer los proveedores de este servicio que te conecta a internet, de cualquier servicio que te dé una conexión a internet y los cuales no podrían dificultar, limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a cualquier contenido, aplicación o servicio en internet, y tampoco bloquearlo ni priorizar en este sentido.

También dice en qué casos sí se podría entrar en estas políticas de gestión de tráfico de administración en la red, en donde obviamente entran temas de seguridad y riesgos técnicos, que muchas veces se han presentado y que inclusive lo podemos ver ahora mismo durante la pandemia, en donde varios países decidieron que sí se podía o sí se... concretamente la Unión Europea, qué elementos o qué tipo de aplicaciones no eran prioritarias y se le podría dar prioridad a un tercero; y eso, obviamente, entra como posibilidades cuando se demuestra un riesgo técnicamente comprobable a la integridad o la seguridad de la red, o en situaciones de emergencia y desastres que pongan en riesgo la propia operación de la red.

También es claro en estos Lineamientos de lo que se está proponiendo, se muestra qué es lo que se puede proveer o qué es el servicio, las características, cómo se tienen que dar y cómo se está defendiendo ésta libre elección de los usuarios para acceder a contenidos, aplicaciones y servicios que están disponibles en internet.

Y, también en el caso ya más allá de la gestión del tráfico, sino del tratamiento que se le da a la tarificación del tráfico y a la, en su caso, facturación o cobro del tráfico, cuando este tráfico no esté o cuando estos datos no se cobren directamente al usuario final, sino que sean patrocinados ya sea por un tercero o por el propio operador de las redes de telecomunicaciones o en un modelo mixto, pues cuáles son las posibilidades que se tienen para evitar en este caso no una congestión de la red, pero sí un problema a la libre competencia o a la competencia en estos casos, y por eso también se prevé cuáles pueden ser.

También se menciona más allá de este acceso gratuito o patrocinado, pues en qué otras ocasiones sí se permitiría permanecer con estos servicios, por ejemplo, y también trayendo a colación esta época de emergencia dada la pandemia, y pues aquellas aplicaciones o contenidos e información que se pueda dar a través de acuerdos que te permitan la entrada a ciertos sitios, a ciertas aplicaciones, a ciertos contenidos, y que esté validada por las dependencias, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en el cual también se incluyen las instituciones de los sistemas o del sistema financiero mexicano.

También en el caso de que por el propio servicio se puedan consultar diversas situaciones, más que características estados del servicio en donde se pueden hacer consultas, recargas, pagos o contrataciones de los propios servicios.

También, en su caso, se prohíben y creo que es algo que puede... más bien que puede dejar claro a los usuarios, y creo que en este caso se está realizando correctamente una amplia protección a los usuarios, pues que no se podrán comercializar los servicios de acceso a internet si solamente se da acceso a una o a unas aplicaciones muy específicas y se provee como si fuera esto acceso a internet; es decir, no se permite un internet fragmentado, ni tampoco se permitiría un internet del modelo vallado, que es el modelo *wall garden*, como está en este momento.

De cualquier forma, creo que es, dada la complejidad de plasmar todos estos conceptos en unos Lineamientos específicos, y dado que también el propio ecosistema digital o el propio entorno digital muchas veces no... es complejo definir exactamente los límites que tiene cada una de ellas, haré algunas preguntas al área para tener mucho más claro el alcance de estos Lineamientos.

Ahí mi primera pregunta sería si en estos Lineamientos y a modo de confirmación se estaría permitiendo algún modelo de internet vallado, es decir, un modelo en donde no puedas navegar libremente a cualquiera de los

contenidos, servicios o aplicaciones que están o que se proveen a través de la red, si el área puede contestar si se permite o no cuando se apliquen estos Lineamientos ese modelo de internet vallado.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Víctor o quién tú indiques, pueden dar respuesta a esta pregunta del Comisionado Robles, por favor.

Víctor Manuel Rodríguez Hilario: Si me lo permite, Lorely.

Comisionado Juárez, para dar respuesta.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Adelante.

Lorely Ochoa Moncivais: Gracias, Víctor.

Buenas tardes, Comisionados.

En efecto, el planteamiento que traemos en los Lineamientos es que no deben existir, no están permitidas las ofertas de internet vallado, es decir, que un operador vaya y le ofrezca a un usuario un servicio que solamente le permitiría entrar a ciertos contenidos, aplicaciones y servicios; todo esto en el espíritu de mantener el acceso al servicio de acceso a internet como uno que habilita el ejercicio de derechos humanos y, por lo tanto, no puede aceptar la fragmentación del mismo.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Gracias, Comisionado Juárez.

Tendría más preguntas.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, adelante, adelante.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Esa es la primera, que lo deja muy claro.

La segunda es pues en este, también en la parte de la práctica comercial, en estos Lineamientos ¿cómo se está previendo que las aplicaciones que están bajo un modelo de servicio patrocinado se puedan seguir brindando o no

mientras exista vigencia del servicio, vigencia del saldo para los distintos servicios que proveen los operadores?, ¿es permitido o no es permitido?, ¿cómo están reflejados en estos Lineamientos?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Adelante, Víctor y Lorely.

Por favor, adelante.

Lorely Ochoa Moncisvais: Perdón.

Muchas gracias.

En efecto, la Unidad lo que vio sobre este tipo de ofertas que incluyen datos patrocinados es que es una forma de dar un tratamiento de precios hacia los contenidos, aplicaciones y servicios; sin embargo, cuando un operador ofrece el servicio de acceso a internet al usuario, este lo contrata por cierta cantidad, con ciertos datos de consumo y por cierta vigencia.

¿Cómo operaría el sistema de datos patrocinados en el caso del servicio de acceso a internet móvil? Pues, por ejemplo, si hubiera una oferta de un operador que te da, por ejemplo, un Giga de navegación libre más otro Giga para redes sociales gratis como parte del plan o paquete del servicio de acceso a internet, esto estaría permitido.

¿Qué sucede cuando se agota la vigencia de ese plan o paquete? Supongamos que sean veinte días, ahí ya se cierra el acceso a cualquier contenido, aplicación o servicio disponible en internet.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Es decir, está vigente mientras exista saldo o esté vigente el paquete o el plan contratado.

¿Es así?

Lorely Ochoa Moncisvais: Se puede dar este acceso a datos, a contenidos patrocinados en tanto ese acceso esté sujeto a la vigencia del plan.

Si, por ejemplo, un usuario contrata un plan con una vigencia de veinte días y los datos que tiene para navegación libre se los agota al día diecinueve, todavía el día 20 -que es dentro de la vigencia de ese plan contratado- tendría el acceso a los otros contenidos; posterior al día veinte ya no habría acceso a ningún tipo de contenido.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

En esa parte pues creo que es claro cómo se estarían manejando. Y, además, creo que es también compatible con la forma en la que actualmente los operadores comerciales están realizando sus ofertas comerciales con este tipo de datos patrocinados o de datos que no tienen costo para el usuario, y por tanto no se le descuentan de su paquete o saldo de datos.

La tercera pregunta es referente a un tema que prácticamente fue lo que detonó en su día, hace ya varios años, el debate en cuanto a la neutralidad de la red, y es referente a si es válido o no pagar una priorización de cierto servicio por parte de un proveedor de servicios, de un pack, de un buscador o de los distintos agentes que se congregan en el entorno de internet.

Y en este caso, pues las líneas priorizadas pagadas no estaban permitidas, porque en ese pues se veía un claro problema de competencia y de desarrollo de la red, en cuanto a los proveedores que, por su tamaño, por su cantidad de usuarios o por su posicionamiento en el mercado podrían estar pagando este acceso priorizado y quiénes no.

En este sentido, ¿cómo se está atendiendo esta parte de los servicios priorizados a través de estos Lineamientos?

Lorely Ochoa Moncisvais: La propuesta de Lineamientos contempla que no se puede dar un tratamiento priorizado a algún contenido, aplicación o servicio en particular, ni tampoco un conjunto de ellos que pertenezcan a un pack en particular, en virtud de que, consideramos que el acceso a internet que debe tener el usuario le debe permitir explorar y sacar los beneficios que este servicio le permite y, por lo tanto, darle alguna prioridad a algún contenido en particular, sobre todo por cuestiones económicas, por ejemplo, un pago entre en un proveedor de contenidos al PCI, implicaría afectaciones a la experiencia de usuario para navegar libremente y satisfactoriamente sobre internet.

Por otro lado, también la evidencia que se ha observado o al menos las cuestiones técnicas que se han planteado sobre los posibles beneficios o costos de permitir este tipo de tratamiento a un contenido no son concluyentes y, por lo tanto, advertimos que en este momento no existe evidencia que pueda documentar que además de afectar la experiencia de usuario no se vayan a generar problemas en materia de competencia y libre concurrencia.

Por lo tanto, la propuesta -resumo-, no permite este tipo de priorización.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

¿Puedo continuar con las preguntas?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Sí, adelante.

Adelante, Comisionado Robles, por favor, adelante.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Gracias, Comisionado Juárez.

En este sentido hay un tema que estoy viendo aquí que queda en nuestra definición de servicio de acceso a internet. *"...servicio público de telecomunicaciones que provee conectividad a internet a los usuarios finales, para que accedan a los contenidos, aplicaciones y servicios disponibles en internet mediante el intercambio, la carga y descarga de tráfico bajo el protocolo de comunicación de internet IP..."*.

Considero en este caso que es conveniente esta definición de conectividad a internet, en este sentido pues es una puerta que nos deja entrar a esta nube de internet y en la cual podemos acceder a contenidos, aplicaciones y servicios que se prestan en internet.

Y, en este sentido, lo que sí no me queda claro es esta parte de los usuarios finales, y justo viene el tema de la priorización o los *fastlanes*, la priorización pagada, cómo se considera por ejemplo que un Kindle o, en su caso, sí un OTT, por ejemplo, Netflix, sacara un dispositivo, un dongle o un USB, y decidiera dar por su cuenta este servicio de suscripción con datos, ¿cómo se está considerando ahí que esto proteja estos servicios de que haya discriminación y priorización a través de estos Lineamientos?, es decir, a esta parte de los usuarios finales cómo se les aplicaría a estos, por ejemplo, a Kindle o, por ejemplo a este posible dongle o USB con Netflix y que también incluya los datos.

Lorely Ochoa Moncivais: Claro que sí, Comisionado.

Empezaría señalando que desde lo previsto en el artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los sujetos obligados son concesionarios y autorizados, ¿de acuerdo?

Partiendo de ahí es del conocimiento, por lo que hemos revisado tanto en cuestiones normativas internacionales de desarrollo tecnológico, como lo que hemos visto en experiencia internacional en otros países, pues es de nuestro

conocimiento y entendimiento que a través de las redes públicas de telecomunicaciones los operadores pueden ofrecer servicios distintos al servicio de acceso a internet.

Ahora, ¿cómo prever o cómo cuidar que no se intente dar la vuelta a la regulación del servicio de acceso a internet en términos de neutralidad de red? En los Lineamientos, en el artículo 10, nosotros traemos un planteamiento para delimitar una frontera entre lo que es el servicio de acceso a internet, el cual, como ya se había comentado no debe darse fragmentado, sino que debe de garantizar la libre elección de los usuarios, versus otros servicios que los mismos operadores que dan el servicio de acceso a internet puedan proveer también a los usuarios.

¿Qué estamos viendo por el lado de esos otros servicios? Pues que esos otros servicios tienen que cumplir con ciertos criterios técnicos para, en efecto, considerarse que requieren de una conexión particular fuera del servicio de acceso a internet, y la esencia de ello es que estos servicios no puedan proveerse de manera eficiente a través del servicio de acceso a internet como lo tenemos definido en el Proyecto.

En tal sentido, en la medida en la que un servicio o el acceso a un contenido en particular pueda proveerse en condiciones óptimas a un usuario final a través del servicio de acceso a internet, debería estar sujeto el PCI y la provisión del servicio a estos Lineamientos; cuando sea una situación distinta, entonces ahí ya estamos fuera de la frontera del acceso a internet y podrán elaborarse otro tipo de servicios y comercializarse.

En este caso de un dongle, pues sabemos que, o al menos como comenzó este tema en el mercado es que era, por ejemplo, un USB que lo que te daba era la conexión al servicio de acceso a internet y ya uno lo ponía en su computadora o dónde quiera ponerlo para acceder al servicio de acceso a internet.

En tanto, este dongle se dé a un usuario final, entendido este como una persona física o como una empresa, que no es ni concesionario ni autorizado, más que puede ser un proveedor de contenido, de aplicaciones o servicios, pues entonces el sujeto obligado, que es el PCI, deberá garantizar que esté abierta la llave para que se dé el servicio de acceso a internet.

Caso contrario, a donde se requiriera una conexión en particular con características y de recursos de red específicos, en donde ya no estaríamos hablando de un servicio de acceso a internet, sino de otra índole y que iría por cuenta separada.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Creo que no, probablemente planteé mal la pregunta, porque la respuesta fue específicamente planteando para los servicios especializados.

Pero regresando a lo que habíamos mencionado y que se había dicho aquí, que están prohibidos los *fastlanes* en cualquiera de los casos, justamente me refiero a esto: si entonces a un Kindle que pudiera otorgar o cobrar también los datos que se consumen a través del contenido, o Netflix que te incluyera los datos; que en otros países ya se ha atendido con Lineamientos que tienen pues varios años ya puestos en otros países y que así se ha atendido, cómo lo atenderíamos si estamos poniendo que a usuarios finales se consideraría que este Kindle, la empresa Kindle que te ofrece esta suscripción, o el posible Netflix que te incluya también los datos, ¿es un usuario final o cómo se le aplicaría?, dado que aquí especificamos que tiene que ser a los usuarios finales a los que se dé, si no, no es un servicio de acceso a internet y, por lo tanto, no lo podrían utilizar, ¿no les aplicarían estos Lineamientos?

Lorely Ochoa Moncivais: En este caso, Kindle, en términos de los Lineamientos sería un usuario final, y usuario final lo estamos interpretando como viene en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que puede ser una persona física o una persona moral; en este caso Netflix sería una persona moral contratando un servicio de telecomunicaciones.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Ok.

¿Y esos ya no tendrían a su vez una obligación para que el usuario final de Netflix tuviera estas protecciones?

Lorely Ochoa Moncivais: Al no ser Netflix un concesionario o autorizado, que son las figuras reconocidas en la Ley, no les serían aplicables estos Lineamientos.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Ok.

Entonces, probablemente mi pregunta es diferente: ¿cómo evitaremos que Netflix, en este caso que pudiera dar datos, o Kindle, utilicen un *fastlane*, con esta definición de que solo es para el servicio público de telecomunicaciones que provee conectividad de internet a los usuarios finales?, ¿cómo podemos evitar en ese caso los *fastlanes*?

Lorely Ochoa Moncivais: En este caso, la mira del Instituto tendría que ser sobre el operador que provee el servicio, en este caso a Netflix.

Entonces, ¿qué veríamos en ese caso? Si el servicio que le está dando realmente es una conexión o, es decir, un servicio de acceso a internet como lo traemos definido, y ya después es Netflix quien hace alguna restricción; o bien, si es un servicio que cumpliera con los parámetros del artículo 10 y, por lo tanto, quedara contemplado como un servicio de telecomunicaciones, que no es un servicio de acceso a internet.

Pero de nueva cuenta, nuestro foco sería sobre el concesionario o autorizado.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

En este caso, entonces en ese caso sí entenderíamos a Netflix, y Netflix con este USB que incluye datos o a Kindle como el usuario final de esta red a la que ellos le contratarían un servicio de conectividad a internet.

Lorely Ochoa Moncivais: Correcto, Comisionado.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Y en ese momento se volverían esos mismos unos proveedores de servicio a internet, dado que su usuario final sería Netflix.

Lorely Ochoa Moncivais: En ese caso tendríamos que ver cómo es que Netflix después de adquirir un servicio a un operador es que estaría dando el servicio a otras personas, para saber si sería un servicio que requeriría que Netflix viniera al Instituto para obtener un título habilitante ya sea mediante una concesión o una autorización para comercializar servicios, y entonces se sujetara también a las regulaciones que aplican a cada una de las figuras; o bien, si en efecto realmente Netflix lo que haría sería otro tipo de servicio que no puede considerarse como sujeto a regulación por parte del Instituto.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

Todavía ahí me queda la duda de cómo se evitaría el *fastlane*, por ejemplo, en este primer caso que mencionabas, en el cual obtienen una autorización y con esa... para proveer servicios de telecomunicaciones, esa se le da a Netflix o a Kindle, y ellos entonces ya son operadores y concesionarios, pero no proveen el servicio de acceso a internet a usuarios finales como lo tenemos definido aquí.

Ahí, ¿cómo le aplicarían los Lineamientos de neutralidad de la red?, o más bien, bueno, ¿los Lineamientos de gestión de tráfico y administración de la red?

Lorely Ochoa Moncivais: Ahí en ese caso si en los hechos el operador lo que está dando a Netflix es un servicio de acceso a internet y está priorizando ahí el

contenido de Netflix, pues entonces estaría sujeto a los Lineamientos; si esta conexión realmente acredita ser algo distinto al servicio de acceso a internet y que no es factible que se provea con el servicio de acceso a internet, estaríamos en el supuesto previsto por el artículo 10.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Sí, de acuerdo, pero si ese proveedor como tú lo mencionas, si ese operador de red pública de telecomunicaciones sólo les da a mayoristas, como en este caso puede ser el autorizado Netflix o el autorizado Kindle, y ellos pues evidentemente no lo están dando al usuario final, ¿cómo es que le aplicaríamos estos Lineamientos?

Lorely Ochoa Moncivais: Entendería que, si ya estuviéramos hablando de Netflix como autorizado, supongámoslo autorizado en términos de una comercializadora, tendría que cumplir con la regulación que le resulte aplicable, ¿no?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: ¿Que no es esta?, ¿no sería la de gestión de tráfico y administración de la red?

Lorely Ochoa Moncivais: Dependería de qué servicio ofreciera: si es un comercializador, en términos del artículo 173 de la Ley pues a lo que se les permite con la autorización es a ofrecer servicios propios o revender servicios y capacidad de terceros, es decir, de otros operadores; tendríamos que ver exactamente cuáles son entonces las condiciones, por ejemplo, si van a revender el servicio de otro operador, qué le resultaría aplicable; pero si es ya autorizados, pues ya podrían, en cierto caso, quedar sujetos a los Lineamientos para la provisión de servicios de acceso a internet.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Si es que proveen servicios de acceso a internet, ¿cierto?, si no, no les aplicaría.

Lorely Ochoa Moncivais: Correcto.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: De acuerdo.

Pues si bien en general, y como ya he mencionado, creo que se cubren distintos aspectos, creo que hay otros que tienen ya bastante tiempo en otros países que se han presentado, sobre todo esta parte de los *fastlanes*, que se han resuelto con Lineamientos de gestión de tráfico.

Y en este caso, dado que, pues no está claro que a esos autorizados o que se pudieran conformar en autorizados... en un principio si no son autorizados ya dejó claro el área que Netflix y Kindle serían considerados los usuarios finales y,

por lo tanto, el que les proveyera ese acceso pues tendría que acotarse a estos Lineamientos; sin embargo, en el caso de que estuviera él dando un servicio, por ejemplo, de transmisión de datos para llegar simplemente a estos lados y que pidiera a un mayorista pues que le diera este acceso priorizado, dado que ese mayorista no le da al usuario final pues podría hacer de facto un servicio o un *fastlane*, un acceso priorizado pagado.

Ahí creo que se tendrá que tener mucho cuidado en este aspecto, porque pues como he mencionado es una situación que no es nueva, ya se presentó desde hace algunos años en otros países y lo habían atendido, estos otros países lo han atendido a través de diversas disposiciones en materia de gestión de tráfico y administración de la red; en ninguno de los casos he visto que algunos Lineamientos que prohíban el *fastlane* o que prohíban el acceso priorizado pagado y después permitan esta diferencia, que solamente es un tema que le aplicaría en su caso a los que den una puerta a internet al final, es decir, que no le aplicara a ningún intermediario, porque así podría haber prácticas.

Y en este caso, pues creo que en general el área va a tener que estar muy pendiente y muy vinculada con la Unidad de Concesiones y Servicios, para hacer este monitoreo y que estos servicios no se presten, porque creo que ahí se ha dejado o se puede quedar una ventana abierta por esta parte de cómo se considera uno final.

En el caso primero, que creo que es el más inmediato, en donde ya existe en México, Kindle, por ejemplo, pues creo que aquí, dado que el área ya ha confirmado que lo consideraría un usuario final a este tipo de aplicaciones, pues no habría ningún problema; en el caso que creo que todavía queda una ventana abierta es en el caso de que estos proveedores pidieran una autorización o una concesión, en el cual pues ya no sería directamente un servicio de acceso a internet, y quienes les proveen a ellos la conexión a internet tampoco se les podría aplicar estos Lineamientos, dado que el servicio de acceso a internet es para usuarios finales, pero salvo esa parte creo que se están atendiendo distintas cosas.

Pasaría yo... no sé si tienen algún comentario a esta parte de cómo se podría evitar o cuáles son las acciones que están pensando, mencionaban ya que en una evaluación de los puntos cómo sería esta coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, para evitar que se presente un *fastlane* o un acceso parado priorizado de facto, por considerar usuarios finales solamente al que vea el último punto y no los intermediarios.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Adelante, Lorely. Sí.

Lorely Ochoa Moncisvais: Perdóname, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: No, adelante.

Lorely Ochoa Moncisvais: En este caso los elementos ya prevén una salvaguarda, para que el Instituto pueda intervenir en cualquier momento y, en su caso... (*inaudible*)... en gestión de tráfico o también de ofertas en caso de advertir que están siendo contrarias a los Lineamientos, a su espíritu, a toda la parte que se explica a largo del Acuerdo y creo que esa es una salvaguarda importante; adicional, pues están evidentemente las atribuciones de supervisión y verificación que tiene el Instituto.

Y como bien comentabas, Comisionado Robles, nosotros en la Unidad de Política Regulatoria constantemente tenemos comunicación con las distintas áreas, entonces simplemente es un tema de estar muy atentos, a raíz de que entren en vigor los Lineamientos, si tienen a bien aprobarlos, con la Unidad de Concesiones y Servicios, para ver en efecto qué tipos de servicios les podrían estar solicitando de manera novedosa y, a partir de ahí, poder determinar si se requeriría la intervención en algún caso particular.

Esto es consistente también con la experiencia internacional, en donde hay casos que a lo mejor no quedaron sujetos a interpretación o los mismos operadores de telecomunicaciones quisieron darle una interpretación distinta a lo previsto en la normatividad y, pues, en estos casos los reguladores han entrado, han realizado investigaciones y resuelven caso por caso.

Es cuanto.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Aquí no sé si fue por mi conexión, pero se perdieron unos segundos, pero ¿cuáles es este mecanismo por el cual pueden hacer esta revisión de que no se está implementando un *fastlane*? Decía que una salvaguarda, pero no me quedó claro, si me pueden decir cuál es ese mecanismo.

Lorely Ochoa Moncisvais: Claro, Comisionado.

Tenemos en los Lineamientos, en el artículo 13, el primer párrafo refiere a un informe que emitirá el Instituto, después tenemos, y voy a leer a la literalidad lo que tenemos de propuesta: "...sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento el Instituto podrá determinar la suspensión de políticas de gestión de tráfico y administración de red específicas, o bien, de servicios puestos a disposición de los usuarios finales o PACS de advertir que contraviene en lo

dispuesto en los presentes Lineamientos o que afectan negativamente el desarrollo de la competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de acceso a internet; asimismo, el Instituto podrá requerir y realizar adecuaciones a sus códigos de políticas de gestión de tráfico y administración de red de considerar que no se apegan a lo estipulado en el artículo 12...”, que es donde se hace referencia a los códigos de políticas en particular.

Consideramos que esta salvaguarda atenta a las atribuciones con las que cuenta el Instituto, es la que nos permitiría intervenir en caso de advertir algo contrario.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Lorely.

En este caso sí tengo claro que tenemos la facultad de determinar la suspensión, lo que aquí me gustaría saber es dado que estamos diciendo que sólo van a ser a los usuarios finales, por lo tanto, un intermediario no tendría que aplicarse y el proveedor final pudiera no dar el servicio de acceso a internet, como está aquí definido y, por lo tanto, en ninguno de los dos, sí serían concesionarios y autorizados, pero ninguno tendría que ser PCI.

¿Cómo nos daríamos cuenta de estas políticas de gestión de tráfico y administración de la red?, entiendo que podemos pararlas, pero ¿cuál sería el proceso para advertir que algunos que estamos considerando como que no son PCI's, de acuerdo con la definición que tenemos aquí, tanto de usuario final como de acceso abierto, están haciendo por ejemplo un acceso priorizado pagado?

Lorely Ochoa Moncisvais: En los Lineamientos también tenemos previsto que los operadores entreguen cierta información, ¿en este caso quiénes? Pues los sujetos regulados de los Lineamientos; entiendo que eso, evidentemente, cubre obtener información de estos operadores.

¿Qué sucede si fuera un tercero intentando darle la vuelta a la regulación? También sabemos que es obligación de los operadores de telecomunicaciones registrar ante el Instituto cualquier servicio adicional que pretenden prestar; en tal caso, con base en la información que se registra en el Registro Público de Concesiones del Instituto podría hacerse también una identificación ahí, establecer una coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios.

Por otro lado, también sabemos que existen los mecanismos de denuncia, tanto por el lado de competencia económica como por el lado de cumplimiento, que podrían ser fuentes de información para poder determinar que a lo mejor

hay casos ahí que no son tan visibles y sobre los cuales se puede atajar o se puede iniciar algún trabajo en particular.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias.

Bueno, ya así para cerrar esta parte de mi participación me gustaría saber en este caso cómo están pensando atender, o más bien, sería una llamada al área para que esté muy atento dado que se ha especificado esta ventana, que podría surgir y que ha pasado en otros países, que lo han atendido simplemente con también ver toda la cadena de la conexión de internet, es decir, no sólo los que proveen a usuarios finales, sino por dónde pasa la cadena para que donde pasa la cadena no haya esta gestión que no sea meramente técnica, sino que sea por razones comerciales.

Y dado que nuestro caso, por cómo está la definición que es a usuarios finales, por lo tanto, a los intermediarios, no les aplicarían estos Lineamientos y esta prohibición en la cuestión de tráfico, pues dado que podría haber una ventana para un *fastlane* o un acceso priorizado le pediría al área que lo considere, para las revisiones que se van a hacer como evitar, como lo han hecho en otros países, desde un principio sacar Lineamientos que ya prevean situaciones que han pasado en otros países, porque justamente para eso son las lecciones aprendidas, para no repetir los errores y no dejar este tipo de ventanas en nuestras definiciones y que pudieran afectar finalmente al usuario final. Ahí sí, porque no tendría cómo o no habría cómo aplicarles porque pues evidentemente esta definición no incluye intermediarios.

Dicho esto, de todo lo demás creo que son unos Lineamientos robustos y que abonan a este objetivo que tenemos de un internet transparente, abierto, que no ponga barreras artificiales a la propia competencia ni al propio acceso a los datos, creo que es un avance importante que no se permitan los *wall gardens*, que se eviten en la mayor parte de lo posible los accesos priorizados pagados.

Creo que todavía se pueden cerrar más ventanas, pero hasta el momento creo que pues se cubren varios de los aspectos más importantes de la gestión de la red, y pues en algún caso, aunque me hubiera gustado que ya se atendieran después de todo el trabajo que se hizo y todas las consultas que se hicieron y los años que hemos tomado en emitir esos Lineamientos, pues que se tomaran ya las lecciones aprendidas de otros lados, en específico esta parte de los *fastlanes*, para evitar que hubiera formas de evitar o de filtrar este tipo de prácticas porque están dirigidas solamente y exclusivamente como está ahora especificado a los proveedores finales y no consideran a los intermediarios.

Ahí nada más pediría que estén atentos, porque también las demás áreas serían las que van a hacerlo y creo que estos Lineamientos tienen que ser acordes a la regulación que ya se ha emitido, y en ese sentido compartirlos con los que pudieran tener títulos habilitantes o en su caso también, en este caso, como ya se ha dicho de los que no tendrían títulos habilitantes, como pueden ser un Kindle o como puede ser un Netflix que provea también los datos que se consumen ahí mismo, pues en ese caso tener especial atención para evitar que por un tema de definiciones se esté dando la vuelta a los Lineamientos.

Por el momento ya no tendría más intervenciones.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

Pregunto a los colegas si alguien más quisiera participar.

Adelante, Comisionado Díaz, por favor, tiene la palabra.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias.

Es para fijar postura en este Proyecto, respecto al Proyecto que nos presenta la Unidad.

En primer lugar, quisiera reconocer a la misma Unidad por el esfuerzo que ha hecho, para elaborar los Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados, que presten el servicio de acceso a internet o de manera más breve los Lineamientos de neutralidad de red.

Una cuestión muy relevante en la emisión de esta disposición administrativa es el proceso de Consulta Pública, que se llevó a cabo para dicho Proyecto, donde se observó una amplia respuesta e interés de la academia, regulados y público en general, pues como resultado de dicho proceso se recibieron un total de 75 mil 596 aportaciones de diversos participantes, todas y cada una de dichas participaciones fueron analizadas por la Unidad de Política Regulatoria.

Adicionalmente, durante los meses de junio y julio de 2020 el Instituto llevó a cabo un informe virtual denominado neutralidad de la red en México, Análisis y Debate, como parte del cual se realizaron cinco mesas de discusión en las que participaron autoridades, académicos, asociaciones civiles, especialistas en materia de neutralidad de red, integrantes de la industria y personal del Instituto.

Acciones que se suman a una extensa revisión de la experiencia internacional en la materia, sobre distintos tipos de técnicas de gestión de tráfico y de administración de red y un análisis de las ofertas comerciales a usuarios finales, que pueden derivar de ello, todas ellas sirvieron de apoyo en sumos al elaborar los Lineamientos que hoy se discuten.

Recordemos que de acuerdo con el artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión el Instituto está facultado para expedir los presentes Lineamientos, conforme a los principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia, información, gestión de tráfico, calidad y desarrollo sostenido de la infraestructura.

Resalto lo anterior, porque si bien la neutralidad de red ya está definida por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, misma que establece cuáles son los principios que deben seguirse, es necesario generar certidumbre respecto de los parámetros y políticas de gestión de tráfico.

Por lo tanto, en adición a lo señalado anteriormente, a través de los presentes Lineamientos se busca garantizar que el usuario final pueda decidir sobre los contenidos, aplicaciones y servicios a los que quiera acceder y que reconozca cómo se gestiona su tráfico y se administra la red, fomentar la innovación del sector mediante el uso de tecnologías más eficientes.

En ese sentido, considero que la propuesta aborda de manera muy especializada todas las implicaciones, tanto técnicas como comerciales en torno a la gestión de tráfico y administración de red, sin contravenir lo mandatado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero sobre todo, los Lineamientos que hoy se discuten están enfocados en fomentar un acceso a internet que garantice el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos, económicos y sociales, y las libertades fundamentales de los usuarios finales, tales como la privacidad y la libertad de expresión, conforme al principio de no discriminación en condiciones de calidad, accesibilidad e igualdad.

En este sentido, preservar la libre elección de los usuarios respecto de los contenidos, aplicaciones y servicios a los que pueden acceder a internet no es una limitante, para que se desarrollen nuevas ofertas comerciales de servicios.

Aunado a lo anterior, se debe sumar en las consideraciones para evaluar lo adecuado de estos Lineamientos, la evolución tecnológica que ha fomentado el surgimiento de nuevas formas de comunicación entre personas, máquinas y dispositivos, lo cual cobra importancia en un ecosistema digital.

Esto es especialmente relevante, debido al aumento del uso del servicio de acceso a internet, el cual ha crecido considerablemente en los últimos años, ya que de acuerdo con datos de la ENDUTIH 2020 en nuestro país se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, esta cifra seguirá aumentando y, en consecuencia, el tráfico que cursa por las redes públicas de telecomunicaciones también lo hará, trayendo consigo nuevos desafíos, tanto para los proveedores de servicios de internet como para los proveedores de aplicaciones, contenidos y/o los servicios, de ahí la relevancia de aumentar principios de gestión de tráfico.

En ese sentido, la existencia de diversos mercados digitales y diversas aplicaciones han permitido el desarrollo exponencial de un ecosistema digital, en el cual el papel de estos proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios se ha vuelto fundamental, es por eso que mediante la emisión de los presentes Lineamientos se busca generar certidumbre jurídica, para mantener las condiciones de libre acceso y altos niveles de competencia, privilegiando el principio de libre acceso, tanto de los servicios, aplicaciones, plataformas y contenidos digitales como la libertad de que no se ha discriminado y que no existe influencia respecto de la preferencia de dar un servicio u otro, de una aplicación u otra.

Asimismo, los presentes Lineamientos establecen una delimitación clara respecto de los supuestos y condiciones, bajo los cuales se puede aplicar la diferenciación de ofertas del servicio de acceso a internet, la cual se considera un elemento clave en el desarrollo de la competencia y la libre concurrencia, de forma que los usuarios finales cuenten con más opciones de proveedores de servicios de internet y mayor variedad de ofertas en mejores condiciones de calidad y precio.

Por otro lado, resulta importante señalar que los presentes Lineamientos establecen una excepción a la no fragmentación del internet, cuando se considera que el acceso patrocinado a contenidos, aplicaciones y servicios en internet contribuye a la disminución de la brecha digital y, por lo tanto, implica un alto valor social, como puede ser, por ejemplo, la inclusión financiera digital.

Adicionalmente, a efecto de mitigar las asimetrías de información y empoderar a los usuarios, los Lineamientos incluyen una sección en la cual se establecen las obligaciones a proveedores del servicio de acceso a internet de publicar en su portal su código de política de gestión de tráfico y administración de red, asegurando con ello la transparencia y el acceso a la información por parte de los usuarios.

Otro aspecto relevante que me gustaría señalar de los presentes Lineamientos es la prohibición a los proveedores del servicio de acceso a internet de inspeccionar, monitorear o alterar el contenido específico del tráfico, con lo cual se preserva la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red; asimismo, cabe destacar la obligación autoimpuesta por el Instituto, referente a la publicación de un informe anual, relacionado con la implementación de los Lineamientos, con la finalidad de evaluar si resulta necesario un procedimiento de actualización de los mismos.

Finalmente, resulta importante reiterar que el Instituto podrá en cualquier momento determinar la suspensión de políticas de gestión de tráfico y la administración de redes específicas, o bien, de servicios puestos a disposición de los usuarios finales o proveedores de aplicaciones, contenidos y servicios, en caso de advertir que incumplen lo dispuesto en los Lineamientos o que afectan negativamente el desarrollo de la competencia y libre concurrencia, y en la provisión del servicio de acceso a internet.

Por lo expuesto anteriormente, y con el fin de dar cumplimiento a la sentencia recaída al Amparo en Revisión 308/2019, tomando en cuenta que con la emisión de los Lineamientos el Instituto reitera su compromiso de trabajar generando mayores beneficios en favor del componente más importante del ecosistema de las telecomunicaciones, los usuarios del servicio de telecomunicaciones.

En razón de lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Comisionado Díaz.

Ahora tiene la palabra el Comisionado Ramiro Camacho; y como les había anticipado, si ustedes me lo permiten, podríamos decretar un receso cuando termine el Comisionado Camacho, pero adelante, Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El presente Proyecto que se somete a nuestra consideración es resultado de un trabajo de varios años, durante los cuales se buscó incorporar la participación de todos los interesados, así como las mejores prácticas internacionales, tomando en cuenta las características específicas del sector de telecomunicaciones en México.

La construcción de este Proyecto conllevó uno de los procesos participativos más amplios que el IFT ha liderado, al efecto se realizó un foro virtual y un proceso de consulta pública de sesenta y cinco días hábiles, en el que se recibieron un total de 75 mil 595 participaciones de usuarios, sociedad civil, industria, academia y demás interesados.

Los artículos 145 y 146 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión otorgan facultades al Instituto, para emitir los presentes Lineamientos, en específico el artículo 145 establece siete directrices concretas a seguir: libertad de elección, no discriminación, privacidad y seguridad de la red, transparencia de información, gestión de tráfico, calidad y desarrollo sostenido de la infraestructura.

Al efecto, considero que el presente Proyecto de Lineamientos contempla a cabalidad estas directrices, pero más allá de cumplir con la Ley estos Lineamientos cumplen con un estándar constitucional, convencional en materia de protección de derechos humanos, dado que las prácticas y conductas reguladas, relacionadas con la neutralidad de la red pueden tener un impacto relevante en los derechos de los usuarios; en la construcción y motivación de este Proyecto se buscó garantizar todos esos derechos.

De este modo, los presentes Lineamientos garantizan y salvaguardan el derecho de acceso a internet, la igualdad y la no discriminación, la libertad de expresión, el acceso a la información y la privacidad, incluso se toman principios reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como el relativo a que el flujo de información por internet debe restringirse en lo mínimo posible.

También los Lineamientos buscan garantizar un internet libre, descentralizado y abierto para todos, para que siga siendo un generador de oportunidades y de bienestar social para los usuarios; estos Lineamientos también propician la innovación tecnológica al establecer la no discriminación, la gestión del tráfico de los proveedores de contenidos, aplicaciones y servicios.

Asimismo, a través de estos Lineamientos se dan certeza a las inversiones de infraestructura en el sector de telecomunicaciones, esto en el entendido de que establecen las prácticas que cumplen con los principios de neutralidad de red, que puede realizar un proveedor de servicios de acceso a internet, buscando la eficiencia en los mercados del servicio de acceso a internet y mercados relacionados.

Quisiera destacar que los Lineamientos establecen que el Instituto dará seguimiento a la implementación de los mismos, a efecto de garantizar que el internet continúe siendo una plataforma para el ejercicio de diversos derechos humanos, además de poder identificar su impacto en la provisión del servicio de acceso a internet y, por ende, en la experiencia de los usuarios y posibles afectaciones a la competencia y libre concurrencia.

Así, el Instituto podrá determinar la necesidad de actualizarlos, o bien, de revisar las prácticas y políticas de gestión de tráfico y administración de redes específicas, así como ofertas de servicios que brindan los proveedores de internet, ello sin perjuicio del ejercicio de sus facultades de supervisión y verificación, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en sus atribuciones como autoridad en materia de competencia económica.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor de la expedición de estos Lineamientos; por último, quiero felicitar y reconocer la labor del área de la Unidad de Política Regulatoria por su gran esfuerzo en la construcción del presente Proyecto.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Al contrario, Comisionado Camacho, muchas gracias a usted.

Si no tienen inconveniente los Comisionados quisiera que me pudieran conceder un receso para reanudar a las 16:00 horas, para atender una cita que tengo en este momento y que no me fue posible cambiar, si me pudieran conceder esa posibilidad, lo pregunto para que se manifiesten, entonces sería receso de ahorita y reanudamos en treinta minutos, a las 16:00 horas.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Díaz.

A favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Robles.

De acuerdo.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Camacho.

De acuerdo.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Yo de acuerdo, también.

Entonces, Secretario Técnico, podría suspender la grabación y a las 16:00 horas reanudamos la Sesión, por favor.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionado.

Entramos en receso para regresar a las 16:00 horas.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Javier Juárez Mojica: Muchas gracias. Buenas tardes.

Pues, siendo las 16 horas con un minuto vamos a reanudar la Décima Primera Sesión Extraordinaria, después del receso que les agradezco, y para esto solicito al Secretario Técnico que verifique que tenemos *quorum* legal para sesionar, para continuar la Sesión.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionado Juárez.

Le pido a los Comisionados presentes que manifiesten de viva voz su participación.

¿Comisionado Juárez?

Comisionado Javier Juárez Mojica: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Presente.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

Presente.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: Presente.

David Gorra Flota: Comisionado Juárez, le informo que con la presencia de los Comisionados Juárez, Camacho, Robles y Díaz tenemos *quorum* legal para continuar con la Sesión.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Secretario Técnico.

Nos encontrábamos en la deliberación de este primero y único asunto del Orden del Día.

Preguntaría a los colegas si alguien quisiera todavía comentar algo sobre este asunto.

Adelante, Comisionado Robles, por favor.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

En esta ocasión pido la palabra, pues también ya para hacer mi posicionamiento final sobre estos Lineamientos, los cuales pues como ya también han mencionado mis colegas recogen trabajos de varios años, de varios meses y en los cuales la Unidad de Política Regulatoria ha hecho un gran trabajo en la recolección de estos y, sobre todo, en compatibilizar distintas visiones respecto a cómo se deberían de plasmar y concretar estos Lineamientos para la gestión de la red.

Creo que, además, han hecho un muy buen trabajo en sintetizar todas las visiones que existen en nuestro país, recordemos que además por cómo viene la Ley, los Lineamientos no sólo tienen que prever que exista esta neutralidad desde el punto de vista tecnológico y de prioridad o de no ralentización, no bloqueo, no impedimento, tampoco priorización, sino más allá, en estos tiene que haber un...se consideran términos de transparencia, de protección a los usuarios, de integridad a los mensajes, de privacidad, y en todos estos casos la unidad ha hecho un trabajo muy arduo para recogerlos y plasmarlos con toda la dificultad que esto conlleva.

En este sentido, hago un reconocimiento a la Unidad, al Titular de la Unidad y también a la Directora General, que estuvo a cargo de estos Lineamientos, y les pido que hagan extensivos a todos los participantes del Instituto en estos Lineamientos, pues mi reconocimiento en este sentido de este gran esfuerzo, que sabemos no es fácil, sobre todo en un tema tan complejo, como pueden ser los Lineamientos de gestión de la red, para plasmarlos en directrices o en este caso en artículos que sean claros y que también defiendan los derechos de los usuarios.

En este sentido, creo que es además evidente que se ha logrado un balance entre protección al usuario, desarrollo del sector y también libertad y flexibilidad para que exista innovación en el desarrollo de los contenidos, aplicaciones y

servicios que se proveen dentro del entorno de internet, que como ya mencionaba el primer eslabón de ellos es el acceso a internet y para poder conseguir todos los beneficios que traen consigo el propio uso y aprovechamiento del internet.

También aquí quería mencionar que esta figura, que si bien no queda explícita como tal, como nombres de servicios especializados, estos servicios que se contemplan en el artículo 10 permiten justamente asegurar que todas estas aplicaciones, que vendrán a través del desarrollo de nuevas tecnologías, inclusive de nuevos servicios, que requieren, en su caso, o una calidad específica, que tengan una cripticidad por su aplicación, que tengan también, por ejemplo, servicios de coches automáticos, servicios de telemedicina, servicios muy específicos o tradicionales, como pueden ser la transmisión de televisión por IP, otros servicios también de emisión de contenidos a través de IP, pues puedan ser considerados en todos estos servicios, ya sea que toquen una parte de la nube de internet o que pasen exclusivamente dentro de internet.

En este caso, creo que también se logra agregarlos en este punto, y creo que además se simplifican de una manera eficiente en estos Lineamientos.

Dicho esto, también quisiera aprovechar la oportunidad, pues para hacer notar que existen todavía dos sillas vacías en el Pleno y que esto en algún momento podría dificultar la función del Instituto, como en este caso que un Comisionado no pudo asistir, el Comisionado Cuevas no pudo estar presente hoy, pues sólo quedamos cuatro, y en el caso de que por cualquier inconveniente hubiera tenido que ausentarse algún otro Comisionado, pues ya no tendríamos el *quorum* suficiente para votar un asunto tan importante como puede ser este.

Y, de ahí la importancia de que pronto se puedan integrar, en este caso, dos mujeres más al Pleno y creo que esta es una buena oportunidad, para hacer notar que el tiempo que estén vacías estas sillas, pues también pone en riesgo la propia operación del Instituto, por lo que es conveniente que ya se defina cuál serían los siguientes Comisionados.

Dicho esto, y volviendo a nuestro tema, adelanto que acompañaré con mi voto a favor de los Lineamientos, ya que los considero adecuados, robustos y amplios en el sentido que se está buscando, que es conseguir estas características que tiene el internet para nuestro país, que como ya se ha dicho varias veces de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia de información, calidad y desarrollo sostenido al mismo tiempo de la propia infraestructura, y sistemas que proveen internet.

En este caso, y reiterando de nuevo el reconocimiento a la Unidad de Política Regulatoria, adelanto que mi voto será a favor de los presentes Lineamientos.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Robles.

No puedo más que estar de acuerdo con ese apunte muy atinado sobre el *quorum* legal para sesionar, yo lo he dicho, esta Sesión misma es un ejemplo de la importancia de estar completos, y les agradezco también la flexibilidad para haberme permitido que realizáramos esta pausa en la Sesión, este receso.

Habiendo dicho eso, y si no hay más comentarios, yo también fijaré postura del Proyecto.

En primer lugar, reconociendo ampliamente y como ya lo dijeron los colegas el trabajo de la Unidad de Política Regulatoria, este trabajo implicó muchas horas de dedicación, ya que en la elaboración de este Proyecto no sólo se analizaron más de 75 mil participaciones en la Consulta Pública, sino que también se hizo una revisión exhaustiva de la práctica internacional, de la literatura y también de las cinco mesas de discusión dentro del foro virtual, "*Neutralidad de la red en México, análisis y debate*", organizado también por el Instituto, e incluso se contó con el apoyo técnico de la Academia de Ingeniería de México, todos ellos elementos que dan cuenta del profesionalismo con el que se abordó este Proyecto.

Creo que nadie tiene duda de la importancia que juega internet para el ejercicio de otros derechos humanos, prácticamente no hay esfera del quehacer humano en la que no haya incidencia del impacto de internet, como lo ha demostrado el transcurso de estos meses de pandemia, partiendo de eso es de gran relevancia la regulación que hoy aprobará el Instituto, pues es una pieza clave en el entramado del desarrollo económico, social y democrático que queremos para nuestro país.

Esta regulación busca garantizar el ejercicio de derechos plasmados en la Constitución y en la Ley, como la libre elección a los servicios, aplicaciones y contenidos en internet, así como promover la innovación tecnológica, sin profundizar o crear nuevas posiciones dominantes; se trata de un trabajo de reflexión y análisis robusto, que tiene como premisas garantizar el derecho de acceso libre a internet, evitar que la discriminación de contenidos, promover el desarrollo del ecosistema digital, incentivar, esto es muy importante, incentivar el despliegue de infraestructura y la implementación de nuevas tecnologías,

evitar la fragmentación de internet, generar transparencia en las políticas de gestión de tráfico y administración de la red, y contribuir al cierre de la brecha digital.

Todos estos elementos son de la mayor relevancia y había que buscar el justo balance entre ellos, ese es el gran reto de este Proyecto; es importante partir también del hecho de que la gestión de tráfico en internet es una realidad en México y en el mundo, para mantener las comunicaciones eficientes ante la diversidad de contenidos, aplicaciones y servicios, para decirlo muy directo, no pueden prestarse los servicios de telecomunicaciones sin gestión del tráfico y de las redes, ese es un hecho.

En un país donde hay 84 millones de usuarios de internet la gestión del tráfico es un tema de gran relevancia, el objetivo principal que subyace a la neutralidad de la red es garantizar a los usuarios el derecho de acceder a un internet abierto, esto es el derecho de acceder libremente a cualquier contenido que existe en internet, este principio de no discriminación ha permitido al internet tener los alcances que hoy reconocemos en él, como un habilitador de derechos, una forma de comunicación que ha transformado nuestra organización social o como el regulador francés ASEP lo ha definido, una infraestructura de libertades.

Celebro que estos Lineamientos estén incluyendo también lo relacionado a equipos terminales, algo que en algunos países se ha considerado como el eslabón más débil de la neutralidad de la red; aquí estamos incorporando el concepto para decir que los proveedores no podrán limitar las funcionalidades de los dispositivos; con estos Lineamientos se garantiza el derecho de los usuarios a la libertad de decisión sobre los contenidos, aplicaciones y servicios a los que accede.

Se contribuye con el conocimiento por parte de los usuarios de la forma en que se gestiona su tráfico y administra la red; se establece un trato no discriminatorio entre usuarios finales, proveedores de aplicaciones, contenidos y/o servicios, tipo de tráfico similares, así como entre el tráfico propio y el de terceros que se curse por sobre el, al tiempo de que se protege la privacidad de los usuarios y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; esto es lo que dice el Proyecto.

Y, sobre este último concepto, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, sin embargo, que se desarrolla en la parte considerativa y se contempla expresamente así en el artículo cuatro, fracción IV, lamento no poder acompañar la parte de "*privadas*"; si bien como lo explicaron en diversas

reuniones de trabajo el concepto deviene como comunicaciones privadas de la Constitución y de diversos precedentes judiciales, así lo entendí, considero que en un enfoque de progresividad de derechos humanos nada nos impedía señalar inviolabilidad de las comunicaciones, en general.

Yo no quisiera que al interpretarse que la inviolabilidad de las comunicaciones sólo aplica para las privadas se interpretara que existe un ámbito de comunicaciones públicas a las que no les aplica dicha reunión; de hecho, en la parte de Considerandos, numeral 4.2, sobre visión regulatoria, se señala que la no discriminación, privacidad de los usuarios, se señala expresamente privacidad de los usuarios e inviolabilidad de las comunicaciones privadas, que está prevista en el artículo 145 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, algo que no necesariamente es preciso, pues ese artículo 145 habla de la privacidad de los usuarios en general, sin incorporar lo de comunicaciones privadas.

El matiz creo que puede ser relevante, porque las comunicaciones de hoy son muy diferentes a las del pasado, hoy tenemos por ejemplo el envío de información a un blog o una red social, que podría considerarse de carácter público, ¿esas comunicaciones serían públicas o privadas?

En el contexto de este artículo cuatro de los Lineamientos, que se refiere a la inspección, yo considero que todas las comunicaciones deberían ser inviolables y no agregar el adjetivo de privado, entonces votaré en contra solamente por lo que hace a incorporar esa palabra en la fracción IV del artículo cuatro.

Continuando con mi exposición considero que para los sujetos regulados y la industria en general se brinda certeza jurídica, dando claridad sobre las políticas de gestión de tráfico y administración de redes permitidas y las condiciones de excepción, así como respecto de los servicios y ofertas que podrán ofrecer a los usuarios finales y proveedores de aplicaciones, contenidos y/o servicios.

Considero que tras largos meses de análisis llegamos a buen puerto, respecto al tratamiento que se da a los datos patrocinados; por un lado, mediante la vigilancia *ex post* en caso de que surgieran posibles afectaciones a la competencia y, por el otro, a través de la mediación entre las tensiones que surgen entre el principio de evitar la fragmentación de internet y el cierre de la brecha digital; para evitar la fragmentación de internet estas ofertas se limitan a la vigencia del plan o paquete del servicio de acceso a internet contratado por el usuario final, y por otro lado, se permite el acceso gratuito a contenidos de los distintos órdenes de gobierno y de las instituciones financieras, para

promover la inclusión financiera digital, sin la restricción de la vigencia de datos o vigencia de un proveedor.

Si bien lo anterior pudiera resultar en insuficiente, en un acto de regulación de vanguardia por parte del Instituto y partiendo de que encontraremos innovaciones altamente dinámicas, se evaluará la pertinencia de flexibilizar el marco regulatorio de manera temporal y controlada, a través de lo que se conoce como *sandbox* regulatorio, en el que las ofertas estarán sujetas a reglas y análisis de resultados, previo a que puedan incorporarse de manera sostenida como parte de las ofertas de un mercado.

Este enfoque de revisar lo de *zero rating* y datos patrocinados, a través de algo como *sandbox* regulatorio, me parece muy relevante, este tema ha sido muy polémico, debatido a nivel internacional, pero creo que no estamos por simple, no debemos irnos por lo que hayan hecho otros lugares, debemos partir de la realidad de nuestro país, de lo que el servicio pueda implicar para varios usuarios, que probablemente sin esa facilidad simple y sencillamente podrían perder toda conectividad, no todos los contenidos son iguales ni con el mismo impacto en los usuarios, un video con contenidos educativos o de información, por ejemplo, del Coronavirus es diferente a un video con la canción del momento.

Realizar un trámite para obtener un acta de nacimiento puede tener un impacto diferente a realizar una compra de un boleto para un evento, creo que todas esas valoraciones, el impacto de ciertos trámites y/o de contenidos en el ejercicio de derechos humanos debemos tomarlos en cuenta en los ejercicios que realicemos a través de este enfoque de *sandboxes* regulatorios, por lo que yo doy la bienvenida a esas referencias y a ese enfoque que se incluye en el Proyecto.

Se reconoce también que el surgimiento de nuevos servicios, como los servicios *machine to machine* resulta indispensable para el desarrollo del ecosistema digital, y para una gran diversidad de aplicaciones, sin embargo, esto de ninguna manera deberá resultar en un detrimento de la calidad del servicio de acceso a internet.

En materia de transparencia se busca minimizar las asimetrías de información que sufren los usuarios, para contribuir con una toma de decisiones informada, por lo que los proveedores de servicio de internet deberán publicar los códigos de políticas de gestión de tráfico y administración de red en sus páginas de internet, y se establecen obligaciones de reporte para los PCI's, que cuenten

con ofertas, con patrocinio de datos, ofrezcan servicios adicionales, que se proveen a través de la red pública de telecomunicaciones.

Finalmente, la experiencia internacional en este tema muestra que las normas que dirigen la gestión de tráfico deben sustentarse en principios generales y ser muy flexibles, considerando que se trata de un tema en constante evolución y con un alto nivel de innovación; creo que el Proyecto sigue adecuadamente con esa línea.

Dicho todo lo anterior, también adelanto que mi voto será a favor del Proyecto en lo general y solamente con la precisión en contra, respecto a lo que señalé en el artículo cuatro, de la que daré cuenta nuevamente al momento de la votación.

Esa sería mi postura en este asunto y pregunto a los Comisionados si alguien todavía quisiera hacer uso de la voz o pasamos a la votación.

En este caso, Secretario Técnico, y en vista de que todos los Comisionados han fijado postura, le solicitaría que recabe la votación del Proyecto, entendiendo también que esto incluye la precisión al Transitorio Tercero de la que dio cuenta el titular de la UPR al momento de la exposición.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionado Juárez.

Se recaba votación del asunto I.1, incluyendo las precisiones que señaló el titular de la Unidad de Política Regulatoria al exponerlo.

Inicio con el Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

A favor en lo general, incluyendo esta precisión de la que dio cuenta el titular de la UPR, solamente en contra del artículo cuatro, fracción IV, por lo que hace exclusivamente a la palabra "*privadas*".

Gracias.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor con la precisión realizada por el titular de Política Regulatoria.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor con las precisiones mencionadas por el área.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor, incluyendo la precisión realizada por el titular de la UPR.

David Gorra Flota: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionados, se da cuenta del voto del Comisionado Cuevas en los términos siguientes. Manifestó su voto a favor del Proyecto.

Siendo así se aprueba por unanimidad en lo general el asunto I.1.

Comisionado Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Secretario Técnico.

No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la Sesión, siendo las 16 horas con 23 minutos del día de su inicio.

Gracias a todos.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 28 de junio de 2021.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

